

Sentencia N°29
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: NATALI PARRA PIEDRAHITA
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ
Radicación: 17777408900120220030000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS



Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: NATALI PARRA PIEDRAHITA C.C1.018.373.019
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ C.C76.705.058
Radicado: 17777408900120220030000

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado por los señores **NATALI PARRA PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores, **NATALI PARRA PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ** contrajeron matrimonio católico el día 18 de noviembre de 2006, en la Parroquia de Betulia – Antioquia.

Durante dicha se procrearon dos hijas, **ANABEL BLANDÓN PARRA y JIMENA BLANDÓN PARRA**, para quienes se fijó una cuota alimentaria por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000) mensuales a cargo del señor LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ y se incrementará anualmente según el IPC, de igual forma lo que corresponde a gastos de vestuario, estudio y medicamentos por partes iguales para cada uno de los padres. Y una cuota extra en el mes de diciembre para vestuario de las menores a cargo del señor LUIS FERNANDO BLADÓN VÉLEZ. De igual forma se regularon por acuerdo entre las partes las visitas. Lo anterior consignado en acta suscrita por ambos padres de mutuo acuerdo.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**, de los **NATALI PARRA PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**, celebrado el 18 de noviembre de 2006, en la Parroquia de Betulia - Antioquia.
2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 14 de septiembre de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Sentencia N°29
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes NATALI PARRA PIEDRAHITA
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ
Radicación: 17777408900120220030000

IV. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°03485385 expedido por la Registraduría de Betulia - Antioquia, donde aparece inscrito el matrimonio de los señores **NATALI PARRA PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable, sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común.

Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: *“Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”*

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Disolución de la Sociedad Conyugal celebrado por los señores **NATALI PARRA PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**.

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley conforme al artículo 523 del C. G. P.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Ahora bien, frente a la cuota alimentaria y las obligaciones para con sus hijas menores **ANABEL BLANDÓN PARRA y JIMENA BLANDÓN PARRA**, para quienes se fijó una cuota alimentaria por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000) mensuales a cargo del señor LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ y se incrementará anualmente según el IPC, de igual forma lo que corresponde a gastos de vestuario, estudio y medicamentos por partes iguales para cada uno

Sentencia N°29
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes NATALI PARRA PIEDRAHITA
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ
Radicación: 17777408900120220030000

de los padres. Y una cuota extra en el mes de diciembre para vestuario de las menores a cargo del señor LUIS FERNANDO BLADÓN VÉLEZ. De igual forma se regularon por acuerdo entre las partes las visitas. Lo anterior consignado en acta suscrita por ambos padres de mutuo acuerdo.

La custodia y cuidado personal de las menores **ANABEL BLANDÓN PARRA** y **JIMENA BLANDÓN PARRA** quedará en cabeza de su progenitora, la señora **NATALI PARRA PIEDRAHITA**, quien es la que administrará la cuota alimentaria y ambos padres conservarán la patria potestad.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** de los señores **NATALI PARRA PIEDRAHITA** y **LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.018.373.019 y 76.705.058, respectivamente, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 18 de noviembre de 2006, en la Parroquia de Betulia – Antioquia y registrado en el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial N°03485385 de la Registraduría de Betulia – Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

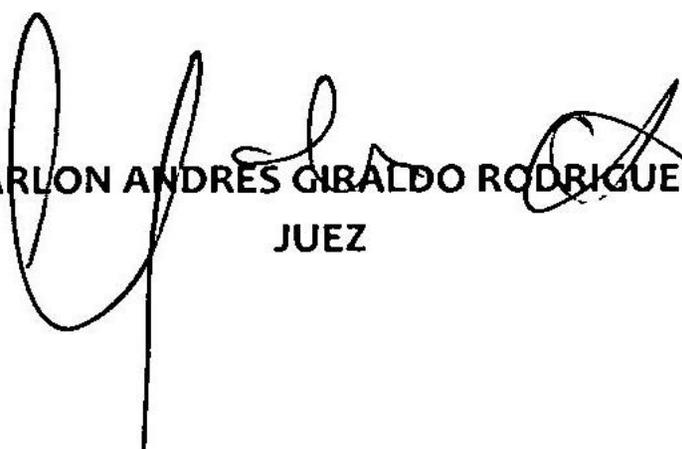
CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial N°03485385 de la Registraduría de Betulia - Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**NATALI PARRA PIEDRAHITA**, Registro Civil de Nacimiento N°13009127 de la Notaría Única de Urrao - Antioquia **LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**, Registro Civil de Nacimiento N°8508674 de la Notaría Única de Valparaíso - Antioquia) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librese el oficio correspondiente anexando copia auténtica de esta sentencia.

QUINTO: APROBAR el acuerdo realizado de forma voluntaria entre las partes a favor de las menores **ANABEL BLANDÓN PARRA** y **JIMENA BLANDÓN PARRA**, en cuanto a la cuota alimentaria a cargo del señor **LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ**, así como la regulación de visitas y la división de gastos por partes iguales en los demás casos.

SEXTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SÉPTIMO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia N°29
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes NATALI PARRA PIEDRAHITA
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ
Radicación: 17777408900120220030000

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°161 del 07 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Sentencia N°29
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes NATALI PARRA PIEDRAHITA
LUIS FERNANDO BLANDÓN VÉLEZ
Radicación: 17777408900120220030000

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19805d67ad253ff6cedbc349456655ee45d1af42abc2b1ca1f1e82cd528881e9**

Documento generado en 06/10/2022 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>